

CONSTANCIA: Se informa a la señora Juez que el término de diez (10) días para subsanar la demanda tuvo vencimiento el 26 de febrero de 2021, sin que la parte demandante allegara memorial con el cumplimiento de los requisitos. Lo anterior para los fines pertinentes.

Juliana Ibáñez Gutiérrez
Profesional Universitaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00252 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Ana Sandiego Hoyos y Otros
Demandado:	Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En el asunto de la referencia por auto del **20 de enero de 2021**¹, notificado por estados del 21 del mismo mes y año², **se inadmitió la demanda**, concediendo un término de **diez (10) días** para que la parte demandante allegara los requisitos formales señalados en la providencia, so pena de rechazo.

Sin embargo, vencido el término y encontrándose el proceso para resolver sobre su admisibilidad o rechazo, se advirtió que el mensaje de datos de que trata el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, se envió solo a una de las direcciones electrónicas señaladas en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, por lo anterior, mediante **auto del 10 de febrero de 2021**³ de ordenó notificar nuevamente por estados el auto inadmisorio de la demanda.

Así las cosas, el auto inadmisorio de la demanda fue nuevamente notificados por estados del día **12 de febrero de 2021**⁴, por lo que como fue indicado el término para subsanar la demanda venció el día **26 del mismo mes y año**, sin que la parte actora haya subsanado los requisitos exigidos en la providencia que inadmitió.

CONSIDERACIONES

1. Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss. del CPACA.
2. En el caso que nos ocupa, mediante auto del 20 de enero de 2021 el despacho inadmitió la demanda, y le fue señalado a la parte actora que la demanda adolecía de los requisitos que allí le fueron exigidos. Para efectos de subsanar las falencias informadas, le fue otorgado el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de la providencia. Auto que fue nuevamente notificado el día 12 de febrero del corriente, por lo que el término de diez (10) días venció el día 26 del mismo mes y año.

¹ Ver archivo: 08AutoInadmitite.

² Ver archivo: 09Constancia20210121EntregaCorreoNotificacionEstados.

³ Ver archivo: 10AutoOrdenaNotificar.

⁴ Ver archivo: 11Constancia20210212EntregaCorreoNotificacionEstados.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00252 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Ana Sandiego Hoyos y Otros
Demandado:	Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

3. Se encuentra vencido el término otorgado sin que la parte demandante haya procedido a subsanar los requisitos exigidos en el auto mencionado, guardando silencio frente a los mismos.

4. Como quiera que no se subsanaron los requisitos exigidos, en consecuencia, se debe disponer el rechazo de la demanda y la entrega de los anexos sin desglose (numeral 2° del artículo 169 del CPACA).

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Reparación Directa instaurada por los señores **ANA SANDIEGO HOYOS, LUZ ELENA ZABALA ROLDÁN, ENEDINA DE JESÚS DUQUE DE AREIZA, FARIDES DEL CARMEN TERÁN VILLAR, y CAMILA ANDREA LOBO PADILLA,** en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA”, NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, NACIÓN - UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC ONE S.A.S., SEDIC S.A., CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A., CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., CONINSA RAMÓN H. S.A., DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, y ALCALDÍA DE MEDELLÍN,** por no haberse cumplido con las exigencias descritas en auto que inadmitió la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **archivar** las diligencias y **devolver** los anexos sin necesidad de desglose, colocando a disposición de la parte demandante el vínculo para consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 25 DE MARZO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria